

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre dos (2) de dos mil quince (2015).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00593-00
DEMANDANTE: EDWIN GABRIEL DIAZ
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE
WILIAM HURTADO ESLAVA COMO
ALCALDE DE MESETAS (META)
M DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Procede este Tribunal a estudiar la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, presentó el señor **EDWIN GABRIEL DIAZ**, en contra del acto administrativo, contenido en el acta de escrutinio E-26 ALC, del 27 de octubre de 2015, mediante la cual se declaró la elección del señor **WILIAM HURTADO ESLAVA** como **Alcalde del Municipio de Mesetas, Meta**, para el período constitucional 2016-2019.

1.- ANTECEDENTES

El ciudadano **EDWIN GABRIEL DIAZ**, a través del medio de control de nulidad electoral, pretende se declare la nulidad del acta de escrutinio E-26 y E-27 de calenda 27 de octubre de 2015; no obstante, advierte el Despacho que en lo sustancial, lo que persigue el actor es demandar la elección del señor **WILLIAM HURTADO ESLAVA** como Alcalde del Municipio de Mesetas, para el periodo constitucional 2016 – 2019; para lo cual solo debe entenderse como acto enjuiciable el Acta de Escrutinio contenido E-26 y no el E-27, toda vez que su cancelación surgiría como consecuencia en la eventualidad que se acceda a las suplicas de la demanda.

Radicación: 2015-00593-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: EDWIN GABRIEL DIAZ Vs. ELECCIÓN ALCALDIA MESETAS (META)

2.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Así las cosas, encuentra el Despacho que, la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. y que fue instaurada dentro del término señalado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 ibídem.

Como quiera la demanda abre una controversia referida a la nulidad del acto de declaratoria de la elección de un alcalde correspondiente a un municipio en que sus habitantes no exceden los setenta mil¹ y que no es capital de departamento, este Tribunal es competente para asumir el conocimiento en única instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral promovida por el señor **EDWIN GABRIEL DIAZ** contra el acto que reconoció la elección del señor **WILLIAM HURTADO ESLAVA**, como Alcalde del Municipio de Mesetas, Meta, para el período constitucional 2016 - 2019, contenido en el acta E-26 ALC.

SEGUNDO: Por Secretaria, notificar personalmente el presente proveído al señor **WILLIAM HURTADO ESLAVA**, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 51 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA. De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral ibídem.

¹ El Municipio de Mesetas según las proyecciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, cuenta a la fecha, aproximadamente, con 11.287 habitantes.

Radicación: 2015-00593-00 - NULIDAD ELECTORAL
Actor: EDWIN GABRIEL DIAZ Vs. ELECCIÓN ALCALDIA MESETAS (META)

TERCERO: Notificar a la Registraduría Municipal de Mesetas – Meta, del presente proveído, mediante mensaje dirigido al correo electrónico mesetasmeta@registraduria.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría, informar a la comunidad de la existencia de este proveído a través del sitio web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación:
VILLAVICENCIO, ESTADO No.

03 DIC 2015

000175



SECRETARÍA GENERAL